

RAD. 022 2016 00650 00

AUTO No. 402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la parte actora informa que desiste de la demanda y solicita el levantamiento de las medidas decretadas, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., al contar el proceso con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Conto  
Secretario

RAD. 016 2014 00842 00

AUTO No.424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, Representante Legal para asuntos judiciales de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que la entidad no hace parte del proceso por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 013 2015 00258 00

AUTO No. 405

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

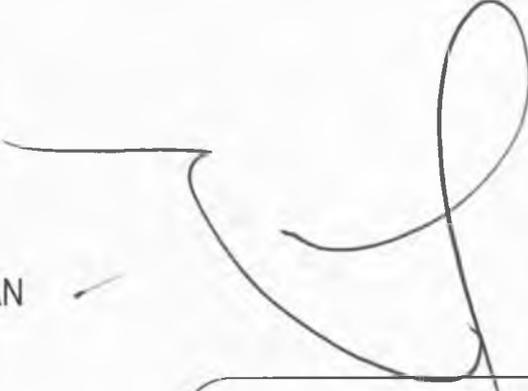
**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **JOHAN ALEXIS GÓMEZ GUARANGUAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.667.001, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

*Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Shiro Cano*

4

RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

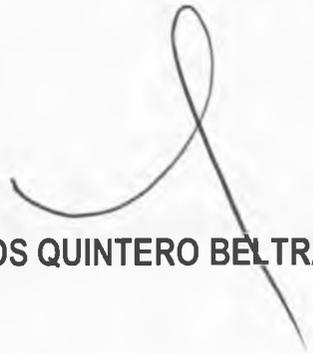
Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste la liquidación de crédito allegada por DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, a lo cual el despacho se abstiene de darle trámite toda vez que no obra como apoderada judicial dentro del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
5645-0011

5

RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, mediante el cual solicita el decreto de medidas cautelares, al cual no se le dará trámite toda vez que no obra como apoderada judicial dentro del proceso.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, mediante los cuales indica que se levantó la medida de embargo y orden de decomiso del vehículo de placas IFW694 de propiedad de la demandada MONICA ALEXANDRA CALDERON JIMENEZ.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

3 U ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

6

RAD.028 2015 00313 00

AUTO No.417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, el Juzgado,

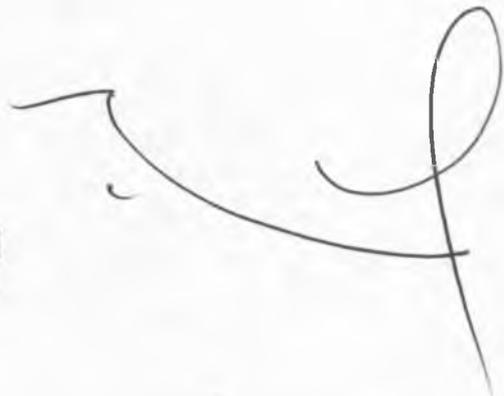
**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar certificados de tradición del vehículo de placas KDL-139 **ACTUALIZADO**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



Notifíquese  
El Juez,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 U ENE 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Camacho SECRETARIO

RAD. 25-2015-00145-00  
AUTO No. 395.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de enero de 2019.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de apelación impetrado contra el auto No. 149 del 17 de enero de 2019. Fl. 47 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que no transcurrió el tiempo reglamentario para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que allegó escrito de liquidación del crédito actualizada el día 11 de enero de 2019, que para el momento en que se emite la providencia dando por terminado el proceso, la secretaria del despacho no lo había allegado al legajo expedimental, como lo deja ver la constancia obrante a folios 48:

“...que como consecuencia del retraso en la entrega de memoriales al área de gestión documental debido a que a principio de año no había sistema justicia siglo XXI, los cuales fueron entregados por paquetes, siendo recibidos entre el 16 y 17 de enero del año en curso, dado que el expediente se encontraba en estados del 21 de enero de 2019.- Por lo anterior, pasa a despacho para lo de su competencia [el día 25 de enero de 2019]”.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 149 del 17 de enero de 2019. Fl. 47 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito.

**IGUALMENTE, SE AGREGA** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma no refleja ningún abono a las obligaciones y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 ENE 2019  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Consejo Eduardo Silva Contreras  
Secretario

RAD. 012 2010 00732 00

AUTO No.413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar sin consideración la petición que antecede, como quiera que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso al tero del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. (Fol. 37 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 034 2018 00208 00  
 AUTO No.408  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

Revisado el expediente y la Pagina del Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen depósitos junciales a favor del presente proceso, motivo por el cual, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. ordenará su entrega en consecuencia,  
**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT Número 8903012781, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$221.600,00** (Fol.32 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$2.495.378,45** (Fol. 34 C.1) para un total de **\$2.716.978,45** Los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                                    | Estado               | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|---|----------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002287683   | 8903012781           | COOPERATIVA COOTRAEMCALI                  | IMPRESO<br>ENTREGADO | 15/11/2018         | NO<br>APLICA  | \$697.739,00 |
| 469030002287684   | 8903012781           | COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES | IMPRESO<br>ENTREGADO | 15/11/2018         | NO<br>APLICA  | \$697.739,00 |
| 469030002287685   | 8903012781           | COOPERATIVA COOTRAEMCALI                  | IMPRESO<br>ENTREGADO | 15/11/2018         | NO<br>APLICA  | \$697.739,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor  |
|-------------------|--------------------|--|
| 469030002287686   | 15/11/2018         | \$697.739,00   |
| SE FRACCIONA EN:  | \$623.761,45       | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT Número 8903012781 |
|                   | \$73.977,55        | SALDO  |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$623.761,45 Mcte.**

2.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese  
 El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
 En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 30 ENE 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
 Civil Municipal  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

RAD. 034 2018 00208 00

AUTO No.409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

AGREGAR a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones procedentes de los pagadores FONAVIEMCALI Y TAMETCO S.A.S. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2009 00675 00

AUTO No.406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen,.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2015 00482 00  
 AUTO No.413  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143846668, de los títulos judiciales por la suma de **\$659.986 oo**, los cuales se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                 | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002268107   | 1143846668           | CARLOS AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 02/10/2018         | NO APLICA     | \$ 96 533,00  |
| 469030002281814   | 1143846668           | CARLOS AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 02/11/2018         | NO APLICA     | \$ 144 906,00 |
| 469030002296215   | 1143846668           | CARLOS AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2018         | NO APLICA     | \$ 141 993,00 |
| 469030002310195   | 1143846668           | CARLOS AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 03/01/2019         | NO APLICA     | \$ 276 554,00 |

Total Valor \$659 986,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 6360 de fecha 01 de octubre de 2018 (Fol. 70 C.1).

2.- **PONER** en conocimiento de la parte actora el reporte de la consulta realizada en la página del Banco agrario de Colombia, en la cual se deja ver los dineros consignados a favor del presente proceso.

Notifíquese  
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUNE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

RAD. 035 2015 00746 00  
 AUTO No.412  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a favor de la parte demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT. 8600137430, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.970.675,00**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002194123   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 10/04/2018         | NO APLICA     | \$ 296.270,00 |
| 469030002194403   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 10/04/2018         | NO APLICA     | \$ 332.949,00 |
| 469030002194795   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 10/04/2018         | NO APLICA     | \$ 301.532,00 |
| 469030002211361   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 17/05/2018         | NO APLICA     | \$ 332.949,00 |
| 469030002222283   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/06/2018         | NO APLICA     | \$ 332.949,00 |
| 469030002234296   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/07/2018         | NO APLICA     | \$ 332.949,00 |
| 469030002248185   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 03/08/2018         | NO APLICA     | \$ 363.021,00 |
| 469030002259290   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 04/09/2018         | NO APLICA     | \$ 334.804,00 |
| 469030002269924   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 04/10/2018         | NO APLICA     | \$ 332.949,00 |
| 469030002283156   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2018         | NO APLICA     | \$ 332.949,00 |
| 469030002298529   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2018         | NO APLICA     | \$ 332.949,00 |
| 469030002312836   | 8600013743           | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 10/01/2019         | NO APLICA     | \$ 344.405,00 |

Total Valor \$3.970.675,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 1368 de fecha 01 de marzo de 2018 (Fol. 70 C.1).

Notifíquese  
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
 En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 31 ENE 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Caño  
 Secretario

RAD. 008 2014 00855 00  
AUTO No.410  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143846668, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.093.145, oo, los** cuales se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                        | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002259951   | 1143846668           | CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 05/09/2018         | NO APLICA     | \$ 216.672.00 |
| 469030002272599   | 1143846668           | CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 10/10/2018         | NO APLICA     | \$ 197.278.00 |
| 469030002286596   | 1143846668           | CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 13/11/2018         | NO APLICA     | \$ 211.508.00 |
| 469030002300169   | 1143846668           | CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 07/12/2018         | NO APLICA     | \$ 218.808.00 |
| 469030002312376   | 1143846668           | CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO | IMPRESO ENTREGADO | 09/01/2019         | NO APLICA     | \$ 248.879.00 |

Total Valor \$1.093.145.00

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2443 de fecha 04 de abril de 2017 (Fol. 71 C.1).

2.- **PONER** en conocimiento de la parte actora el reporte de la consulta realizada en la página del Banco agrario de Colombia, en la cual se deja ver los dineros consignados a favor del presente proceso.

3.- **POR SECRETARÍA** remitase de manera inmediata el oficio No. 02-1564 de fecha 11 de mayo de 2018 dirigido al juzgado de origen (Fol. 99 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: 13 DE ENE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2012 00516 00  
AUTO No.411  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al memorialista a las Comunicaciones de la Orden de Fraccionamiento o Conversión de depósitos judiciales, obrantes a folio 237-239 del presente cuaderno. Asimismo se le pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que ya se realizó la conversión solicitada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 ENE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16  
RAD. 012 2015 00723 00

AUTO No. 425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

**2.-EN CONSECUENCIA,** téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA Y REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO(Obligación No. 1000000055601)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4- RECONOCER** personería al doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P No.17.267 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante- cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17  
RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No.407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dr. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66771671, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$234.000,00** (Fol.38 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.596.065,00** (Fol. 46 C.1) para un total de **\$3.830.065,00** Los cuales se relacionan a continuación:

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$921.179**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                           | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002274432   | 8903044362           | COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 19/10/2018         | NO APLICA     | \$ 258.053,00 |
| 469030002279876   | 8903044362           | COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2018         | NO APLICA     | \$ 389.463,00 |
| 469030002284602   | 8903044362           | COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2018         | NO APLICA     | \$ 273.663,00 |

Total Valor \$921.179,00

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 **ENE** 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
SECRETARIO

Inventarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caño  
Secretario

**RAD. 009 2012 00127 00**

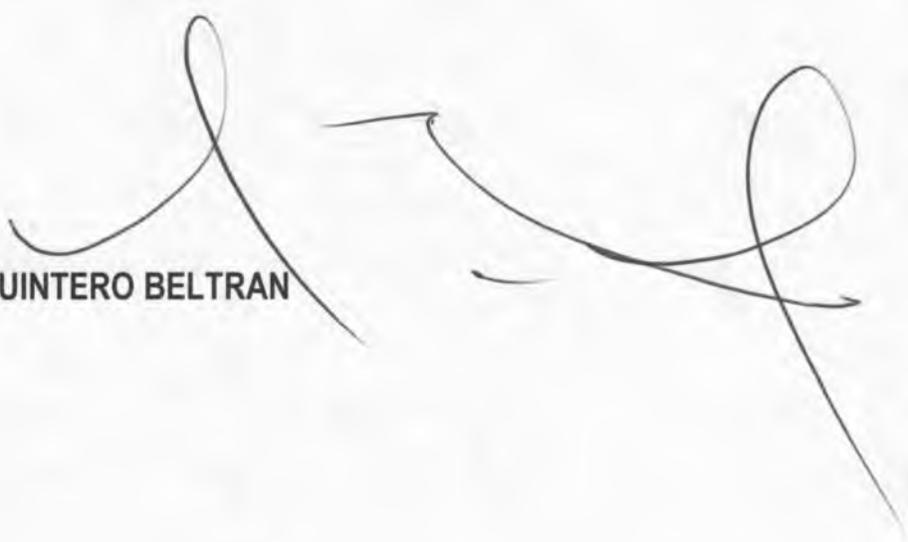
**AUTO No. 422**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

Estando el proceso en secretaría se advierte la necesidad de corregir la providencia N° 45 de fecha 14 de enero de 2.019, numeral 1 proferido por este despacho, visible a folio **187 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que se requiere al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali y no como se indicó en dicho auto.

Cúmplase  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

19

RAD. 006 2015 00636 00

AUTO No. 396

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

Estando el proceso en secretaría, emitidos los oficios de embargo y secuestro preventivo solicitados por la parte ejecutante en escrito visible a folio 23 Cdo 2 se advierte la necesidad de apartarse de lo dispuesto frente a la comunicación de remitir al " Juzgado 1° Civil Municipal de Descongestión bajo radicado 2014-02040 Dte. Nidia del Carmen Chamorro", lo anterior en razón a que el memorialista no indicó la ciudad a la cual debía remitirse el oficio de embargo y secuestro, por lo expuesto y sin más consideraciones, el juzgado,

**RESUELVE:**

- Apartarse de lo dispuesto frente a la comunicación de remitir al " Juzgado 1° Civil Municipal de Descongestión bajo radicado 2014-02040 Dte. Nidia del Carmen Chamorro", lo anterior en razón a que el memorialista no indicó la ciudad a la cual debía remitirse el oficio de embargo y secuestro.

Cúmplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



RAD. 013 2017 00151 00  
 AUTO No.387  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Santiago de Cali, 28 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.755.268,00**

2.- En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado por la parte actora en el inciso final de escrito obrante a folio 125 en el cual indica:

"...Ahora bien, teniendo como valor de la liquidación actualizada la suma de \$59.752.652,00 y el Despacho ordenó convertir por fraccionamiento un título para ser pagado a órdenes del suscrito por valor de \$42.517.418,12, por lo que una vez pagado este título, el saldo será de \$17.234.940,88, por lo que bastaría ordenar el pago con el título de \$17.235.240,88 y entregar el otro título que se encuentra a órdenes del despacho por valor de \$58.002.394,00 a favor del demandado." Resaltado fuera del texto original.

Frente a lo anterior cabe aclarar que la liquidación de crédito que se aprueba es por la suma de **\$59.755.268,00**, y al descontarse el valor del depósito judicial por la suma de **\$42.517.418, 12** (pagado el 26 de octubre de 2018), el saldo a favor de la parte actora es por la suma de **\$17.237.849,88** y no como lo indica el apoderado judicial del ejecutante, es por esto, que se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, Doctor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6280499 de los títulos judiciales, por la suma de **17.237.849,88** por concepto de saldo de la obligación. Conforme a los títulos relacionados a continuación:

| Número del Título | Fecha Elaboración | Valor  |
|-------------------|-------------------|--|
| 469030002206749   | 07/05/2018        | \$ 35.598.565,00   |
| SE FRACCIONA EN:  | \$17.237.849,88   | PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- , Doctor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6280499. |
|                   | \$18.360.715,12   | SALDO  |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$17.237.849,88 Mcte**

3.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas y teniendo en cuenta la petición de la parte ejecutante obrante a folio 125 del presente cuaderno, de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por concepto del

excedente de la obligación demandada, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaría los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte ejecutante a favor de la parte ejecutada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral quinto del presente auto.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 030 2015 00911 00

AUTO No. 392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

RAD. 010 2014 00942 00

AUTO No. 393.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Colombia

RAD. 08 2009 01471 00

AUTO No. 394.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Silva Garzo

RAD. 026 2015 01011 00

AUTO No. 391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carrero  
Secretario

RAD. 01 2006 00693 00

AUTO No. 390.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carmen Eduard de Silva Cano  
Secretario

RAD.027 2013 00810 00

AUTO No. 389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.034 2015 00134 00

AUTO No. 388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

**SECRETARIO**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carmel Eduardo Silva Cano

RAD. 035 2009 00106 00

AUTO No. 379.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

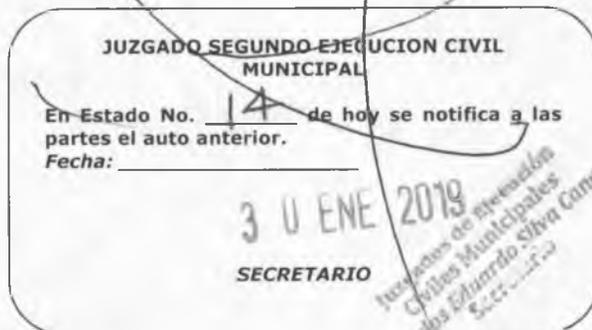
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Agregar sin consideración el escrito presentado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que no representa al ejecutante en este asunto.
- 7. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.



25  
41  
2

RAD. 034 2009 00150 00

AUTO No. 400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JESÚS ANTONIO ZAPATA DUQUE CC. 14.993.882** en la entidad **BANCO ITAÚ** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.242.842. 00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAD. 010 2008 00844 00  
AUTO No. 401  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **MARIA EUGENIA DORADO C.C. 30.20.290** y **ALVARO JAVIER GUERRERO MARTINEZ C.C. 12.977.609** en la entidad **BANCO FINANADINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$163.853.206. oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 ENE 2019  
SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 018 2010 00840 00**  
**AUTO No. 403**  
**SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

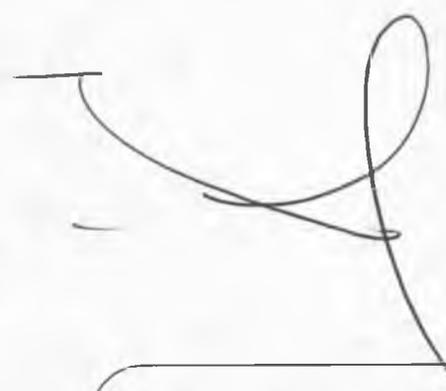
.- **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe la demandada **MIRYAM CAICEDO** identificada con (C.C: 38.245.784) por parte de COLPENSIONES Limítese el embargo a la suma de \$28.339.431.00MCTE.

**LIBRESE** oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los juzgados civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, en la cuenta única de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2017 00399 00

AUTO No. 404

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **YOHANA CAROLINA VELASQUEZ ORTIZ** CC. 66.755.871 en la entidad **MUNDO MUJER** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$14.000.000 oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 005 2017 00321 00  
AUTO No. 399  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **LEONARDO FLOREZ PALOMINO** identificado con C.C 94.401.074 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 022 2016 0749.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 ENE 2019  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

34  
34

RAD. 009 2008 00801 00

AUTO No. 398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **AVICOLA DE POLLOS REAL S.A.**, NIT 900.041.137.0, **ROBINSON ERAZO ALEGRÍA C.C.** 94.447.559, **JHONNY ERAZO ALEGRÍA CC.** 94.508.530, **DIANA EDITH ERAZO ALEGRÍA CC.** 38.665.393 y **HELMER ERAZO ALEGRÍA CC.** 16.285.371 en la entidad **BANCO FINANDINA** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$26.000.000 oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 ENE 2019  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gani  
Secretario

RAD.008 2016 00172 00

AUTO No. 423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

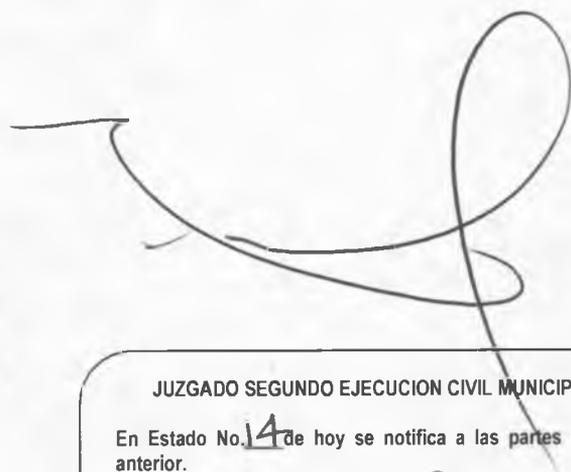
1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **JULIA CRISTINA DUEÑAS RIVERA** identificada con (C.C. No. 31.533.691) como empleada de **SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA Y ALMACENAMIENTO SAS** Limítese el embargo a la suma de \$23.500.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.009 2015 00241 00

AUTO No. 419

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JOSE MANUEL RAMOS DIAZ** identificado con (C.C. No. 94.420.090) como empleado de **ENSALUD COLOMBIA S.A.S.** Limitese el embargo a la suma de \$7.500.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 FNE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

RAD. 019 2007 01115 00

AUTO No. 416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **FREDDY MOSQUERA CC. 16.586.292 y MARTA EMILIA BARAHONA CC. 25.060.848** en las entidades relacionadas en el escrito que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$9.000.000 oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **Acéptese** la autorización otorgada de la parte actora a **LILIA OLMA RINCÓN PADILLA** identificada con (C.C. No. 31.152.821) para retirar el oficio dirigido a las entidades bancarias.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 025 2014 00079 00**  
**AUTO No. 418**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 28 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **JAIRO RAMIREZ CC. 12.994.691** y **ANA CLAUDIA LÓPEZ CC. 27.434.151** en las entidades relacionadas en el escrito que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.000.000 oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

**2.- Acéptese** la autorización otorgada de la parte actora a **LILIA OLMA RINCÓN PADILLA** identificada con (C.C. No. 31.152.821) para retirar el oficio dirigido a las entidades bancarias.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali Eduardo Silva Cano  
Secretario